CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SOFTWARE NÚMERO 026-03 SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Y INFORMÁTICA CORPORATIVA Y JUDICIAL CIANI Ltda..

CONTRATO NÚMERO : 026 - 03 FECHA : de 2003

TIPO DE CONTRATO : COMPRAVENTA

CONTRATISTA : INFORMÁTICA CORPORATIVA Y

JUDICIAL CIANI Ltda.

OBJETO : Compra, instalación,

implementación y puesta en marcha del módulo para Control de Procesos Judiciales Versión

Litisoft

VIGENCIA CONTRATO : 2 meses PLAZO DE EJECUCIÓN : 1 mes

VALOR : \$6.600.000,00 más IVA CDP NÚMERO : 2002 del 1° de julio de 2003

SUPERVISOR : Dirección Departamento de Cartera

Entre los suscritos a saber, JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.261.549 expedida en Bogotá, en calidad de Presidente y Representante Legal FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., sociedad anónima de carácter mercantil de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con domicilio social en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante escritura pública número 130 de fecha 16 de febrero de 1982 otorgada ante la Notaría 32 del Círculo de Bogotá e inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá el día 8 de junio de 1982 bajo el número 116982 del Libro IX, con matrícula mercantil número 172528, como consta en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará EL FONDO, por una parte; y por la otra, LILIAN ADRIANA CÉSPEDES BAHAMÓN, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.533.113 expedida en Bogotá, quien obra debidamente facultado en calidad de representante legal de la compañía INFORMÁTICA CORPORATIVA Y JUDICIAL CIANI Ltda., sociedad de carácter mercantil, con domicilio en Bogotá D.C., legalmente constituida por medio de Escritura Pública No. 3997 de fecha 22 de septiembre de 2000, otorgada ante la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio el 8 de mayo de 2001 bajo el número 00776056 del libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunta como integrante de este documento y que para todos los efectos se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, el cual se regirá especialmente por las cláusulas que se enuncian más adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que **EL FONDO** requiere un software para la administración de los procesos judiciales en los que es parte.

SEGUNDA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2170 de 2002, **EL FONDO** realizó los estudios de mercado tendientes a determinar el mejor precio para la adquisición del producto que se requiere, tal y como consta en el cuadro comparativo de ofertas que se anexa al presente contrato.

TERCERA: Que teniendo en cuenta que la oferta de **INFORMÁTICA CORPORATIVA Y JUDICIAL CIANI Ltda.**, es la más favorable en cuanto a su precio se ha seleccionado este oferente para la compra del software requerido.

CUARTA: Que debido a que la presente contratación no supera el 10% de del valor de la menor cuantía para la contratación, **EL FONDO** no se encuentra en la obligación de publicar en su página web, términos de referencia para esta contratación.

QUINTA: Que en virtud de lo anterior, las partes celebran el presente contrato que se regirá por la siguientes

CLÁUSULAS:

<u>CLÁUSULA PRIMERA-</u> OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del CONTRATO consiste en la venta instalación y funcionamiento del MÓDULO en VISUAL BASIC - ACCESS para CONTROL DE PROCESOS JUDICIALES VERSION LITISOFT®, para tres (3) usuarios asignados por EL FONDO, cuya finalidad consiste en el control de todo tipo de procesos judiciales, en todas las jurisdicciones, con todas sus etapas procesales y con todas las instancias.

PARÁGRAFO: La adquisición que por medio del presente contrato realiza EL FONDO, consiste por una partes en el MÓDULO en VISUAL BASIC - ACCESS para CONTROL DE PROCESOS JUDICIALES VERSION LITISOFT®, el cual incluye una licencia, y dos licencias adicionales, que se adquieren por medio de este contrato. Así mismo, se adquiere el desarrollo de las interfaces necesarias para el cargue de los datos requeridos por EL FONDO que aseguren el cubrimiento de las necesidades de información, de los procesos judiciales provenientes del sistema SIG y de la información procesal de Litigando.

PARÁGRAFO 2: El sistema debe traer su propio instalador de acuerdo a las diferentes versiones de Windows que pueda manejar el usuario: Windows 95, Windows 98, Windows 2.000, Windows XP.

CLÁUSULA SEGUNDA - Obligaciones del Contratista: Además de las obligaciones legales que corresponden a EL CONTRATISTA y las que constan en otras cláusulas de este instrumento, éste se compromete para con **EL FONDO** a: a) Instalar y poner en funcionamiento el módulo adquirido, a los tres usuarios designados por el EL FONDO, en las oficinas de EL FONDO en la ciudad de Bogotá, D.C., b) Desarrollar las interfaces necesarias para migrar la información del SIG y de Litigando, en virtud de la necesidad de unificar y complementar la información que maneja EL FONDO, con las características técnicas y con las condiciones, presentadas en la oferta realizada por EL CONTRATISTA. c) Brindar soporte telefónico o vía e-mail a las inquietudes que se presenten a los usuarios del sistema, el cual se prestará de lunes a viernes en el horarios de 7:00 AM a 6:00 PM. a través de la línea 3-3381497 o el correo electrónico soporte@webciani.com PLAZO DEL **SOPORTE** d) Brindar soporte y asesoría presencial para solucionar problemas o fallas que no puedan ser resueltos telefónicamente o vía e-mail. e) Reportar por escrito a EL FONDO cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados en el área de acción de la aplicación. f) Garantizar la funcionalidad del software adquirido por EL FONDO, de acuerdo a la necesidades de información de EL FONDO, durante

PARÁGRAFO: Para el desarrollo de la interface LITISOFT – LITIGANDO, es necesario que la empresa Litigando envíe un archivo plano con la

información procesal de acuerdo a las necesidades del aplicativo en lo que respecta a tipo de campos y codificación de los mismos. El cual, una vez entregado y revisado, dará inicio al desarrollo de la interface.

<u>CLÁUSULA TERCERA.-</u> <u>Obligaciones a Cargo del Fondo.-</u> Además de las obligaciones legales que por la naturaleza del presente contrato corresponde a **EL FONDO** y de las que se pactan en otras cláusulas de este instrumento, **EL FONDO** deberá: **a)** Controlar, coordinar y supervisar la ejecución del presente contrato por intermedio del Departamento de Cartera del mismo; **b)** Pagar el valor convenido en la forma y oportunidades acordadas en este instrumento; **c)** Las demás que se deriven de este contrato o que por su naturaleza le correspondan.

CLÁUSULA CUARTA.- Valor del Contrato y Forma de Pago.- El valor total del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 6.600.000.00) moneda legal, suma a la que al momento del pago se le adicionará el dieciséis por ciento (16%) por concepto de IVA. EL FONDO satisfacerá EL CONTRATISTA el precio acordado en esta cláusula en dos (2) pagos iguales mensuales vencidos, contados a partir de la aprobación de la póliza de cumplimiento por parte de EL FONDO . PARAGRAFO: Conforme con lo expresado en el artículo 24 de la Ley 633 de 2000, mediante el cual se modificó el artículo 437-1 del Estatuto Tributario, EL FONDO realizará la retención en la fuente respecto del impuesto sobre las ventas, en una suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del valor total de dicho gravamen, cuando a ello hubiere lugar.

El pago debe estar precedido de la aprobación de la póliza de cumplimiento, que en este CONTRATO se establece y las adiciones o modificaciones a que haya lugar, la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura según el caso.

<u>CLÁUSULA QUINTA.-</u> <u>Imputación Presupuestal.-</u> El precio de este contrato pactado en la cláusula precedente, se pagará con cargo al rubro de Inversión Adecuación Infrestructura Tecnológica, código número 80100, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2002 del primero (1°) de julio de dos mil tres (2003).

CLÁUSULA SEXTA.- Garantía.- EL CONTRATISTA constituirá por su cuenta y a favor de EL FONDO con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en el país, una póliza única expedida bajo el ramo de Cumplimiento a favor de Entidades Oficiales en la que EL FONDO figure como beneficiario de las indemnizaciones que se llegaren a derivar de la misma, a través de la cual se ampare el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato por un valor asegurado equivalente al veinte (20%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO: La garantía aquí pactada sólo será válida y surtirá sus efectos cuando cuente con la aprobación de **EL FONDO**.

<u>CLÁUSULA SÉPTIMA.- Perfeccionamiento del Contrato.-</u> El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes.

<u>CLÁUSULA OCTAVA.- Ejecución.-</u> El presente contrato solo podrá comenzar su ejecución desde el día hábil inmediatamente subsiguiente a la fecha en que se profiera la Resolución por medio de la cual **EL FONDO** apruebe la Garantía Única de Cumplimiento constituida a su favor de que trata la Cláusula Sexta que consta en este documento, siempre que éste haya observado la obligación a su cargo de publicar este contrato en el Diario Oficial; en caso contrario, se entenderá que el mismo comenzará su ejecución cuando **EL CONTRATISTA** entregue a **EL FONDO** el original del recibo de pago de los derechos de

publicación y sujeto a que este último haya proferido la providencia de que trata esta cláusula. En consecuencia, para la ejecución del presente contrato se requiere: a) La constitución de la Garantía Única por parte de EL CONTRATISTA a favor de EL FONDO y su aprobación por parte de este último; b) Disponibilidad Presupuestal por la suma correspondiente al valor del presente contrato de conformidad con los términos establecidos en la Ley 80 de 1993; y c) Publicación de este contrato en el Diario oficial (Diario Único de Contratación, Artículo 59 de la Ley 59 de 1995), de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, la cual se entenderá cumplida por EL CONTRATISTA con la entrega a EL FONDO del original del recibo de cancelación de los respectivos derechos de publicación.

<u>CLÁUSULA NOVENA.- Vigencia.</u>- La duración del presente contrato será de dos meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Liquidación del Contrato.- Cuando el presente contrato termine, las partes procederán a su liquidación dentro del plazo de cuatro (4) meses contados a partir de su finalización y procederán a levantar la correspondiente "Acta de Liquidación", en la que se dejará constancia de lo ocurrido en dicha diligencia, de las obligaciones no cumplidas por las partes y de los plazos para observarlas si ello fuere legalmente procedente, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos, acuerdos o transacciones a que haya lugar y, en general, de las demás circunstancias que requieran consignarse en la misma o la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Prohibición de Ceder.-</u> El Presente contrato se celebra en consideración a la calidad de las personas que en él intervienen y, por lo tanto, ninguna de ellas podrá cederlo total o parcialmente a persona alguna sea natural o jurídica, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo constan, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Vigilancia del Contrato.-</u> El Director del Departamento de Cartera de **EL FONDO** ejercerá la supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Responsabilidad de EL CONTRATISTA.-EL CONTRATISTA responderá por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daños o perjuicio a EL FONDO.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Régimen Legal y Cláusulas Excepcionales.</u>- Este contrato se rige por los preceptos consagrados en la legislación civil y comercial, así como en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes y, por consiguiente, en el mismo se entenderán incluidas todas y cada una de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, previstas en la referida normatividad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Inhabilidades e Incompatibilidades.- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el hecho de suscribir el presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad y/o incompatibilidad para contratar con EL FONDO, establecidas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – PUBLICACIÓN:</u> EL CONTRATISTA pagará los derechos de publicación del presente contrato en el Diario Oficial, con el fin de cumplir con lo establecido en los artículos 59 a 62 de la Ley 190 de 1995.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Domicilio Contractual.-</u> Sin perjuicio de las disposiciones procésales, para todos los efectos del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Anexos.-</u> Se adjuntan al presente contrato como partes integrantes del mismo siempre y cuando no lo contradigan, los siguientes documentos: **a)** Propuesta presentada a **EL FONDO** por la firma **INFORMÁTICA CORPORATIVA Y JUDICIAL CIANI Ltda.**; **b)** Disponibilidad Presupuestal No. 2002 del 1° de junio de 2002; **c)** Certificados de Existencia y Representación Legal de cada uno de los contratantes; **d)**. La Póliza de cumplimiento y su correspondiente aprobación. **E** El Recibo de pago de los derechos de la publicación del CONTRATO en el Diario Oficial.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a las partes, a los () días del mes de julio de 2003.

EL FONDO:

JUAN CARLOS DURÁN ECHEVERRI

Representante Legal

EL CONTRATISTA:

LILIAN ADRIANA CÉSPEDES BAHAMÓN

Representante Legal